

Honorable

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)

Dra. Gladys Zenit Páez Ortega

E.

S.

D.

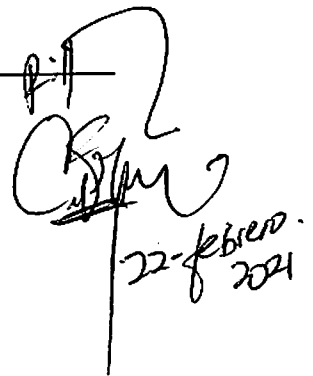
Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado : 81300-4089-001-2019-00321

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado : HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA (C.C.17.546.946)

Asunto : oficio


22 febrero 2021

JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 286.849 del C. S. de la J., de manera atenta elevo este escrito con el fin de dar a conocer, que el día 18 de febrero del año 2021 aproximadamente desde la 04: 30 pm, a través de mi correo electrónico se estuvo enviando escrito donde me opongo a la demanda y formulo las excepciones de mérito, al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com, dirección electrónica que fue tomada como guía del escrito de **citación para diligencia de notificación personal**, para enviar la documentación, pero estos correos son rebotados y a partir de las 05:04 pm llegan las notificaciones de rebote, explicando que el correo no se puede entregar porque el destinatario no existe.

Siendo así, se surtió una indebida notificación y para ello se anexa copia del acta de **citación para diligencia de notificación personal** donde se observa dicha dirección de correo electrónico, de esta forma se hace incurrir en error a la parte demandada, para enviar la documentación y ejercer el derecho de defensa, de no tenerse en cuenta estos hechos nos dan el derecho de solicitar la nulidad procesal por indebida notificación.

No obstante, lo anterior y las fallas que presenta el sistema, se envió la documentación a través de correo certificado, dando aplicación a la norma procesal.

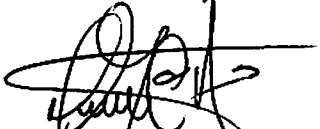
Solicito se tenga en cuenta lo anterior para el conteo de los términos judiciales, para tal efecto:

ANEXO

- Copia del escrito de citación para diligencia de notificación personal, donde se evidencia el correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com.
- Pantallazos (4) de rebote de los correos electrónicos enviados.

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente,



JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ

C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 286.849 del C. S. de la J.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FORTUL**

Carrera 25, entre calles 5 y 6 Teléfono: 8899129
jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Henry Antonio Soloza Ramos

Dirección: carrera 16 No. 16 - 10

Ciudad: Tame, Arauca

Fecha **Servicio Postal**

Día	Mes	Año	Interrapidísimo
22	01	2021	

Juzgado	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL	Ejecutivo con acción real y personal	Día 24	Mes 09	Año 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
DAVIVIENDA S.A.	Henry Antonio Soloza Lamus	2019 - 321

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 10 días siguientes hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS
Apoderada DAVIVIENDA S.A.
Nombres y apellidos

Secretario

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Correo: juan correia - Outlook x PODER_2).pdf x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY9MDABLWE2YWYiODAwMQAtMDACITAwCgRGAAADQxSH7EsDvUyL5%2FZXIAh3UAeAnIC08C78Fkue/IN0gltJgXgAA...

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Pospone

Carpetas

- Bandeja de entrada 6189
- Correo no des... 42
- Borradores 122
- Elementos envad...
- Elementos elimin...
- Archivo
- Notas
- Conversation Hist...
- solucion altern... 8
- Unwanted
- Carpeta nueva
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

No se puede entregar: Excepciones

Para no poder enviar este mensaje haga clic aquí.

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
LUE 18/02/2021 12:03 PM
Para: Jstec

Excepciones

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jermfortul@cendbj.ramajudicial.gov.com (jermfortul@cendbj.ramajudicial.gov.com)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcionele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?Linkid=389361>.

Sponsored Stories

Este sencillo truco en...
que tengas que ir al...
consejosytucos.co

¡O tires los posos de...
café! Puedes usarlos...
consejosytucos.co

Después de ver este...
video nunca más te...
consejosytucos.co

No se puede entregar: Exc... EXCEPCIONES

Escribe aquí para buscar

5:56 p. m.
18/02/2021

Correo: juan correa - Outlook x PODES_121.pdf x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQIXADAxATY0MDABLWEZYWY1ODAxMDQxMDACLTAwCgE5AAAD0xRH7EsVuyLS%2F7XfAh2UAcAdIC0BCZBFkuaVINGgiUgXgAAAgE...

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Sponsored Stories

Carpetas

Bandeja de ... 6189

Correo no des... 40

Borradores 102

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

solucion alterna... 8

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

No se puede entregar: RV: Excepciones

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Jue 10/02/2021 12:18 PM
Para: jusaco11@hotmail.com

RV: Excepciones
55/1/3

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jpmforul@cendoj.ramajudicial.gov.com (jpmforul@cendoj.ramajudicial.gov.com)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>

Esto es lo que dice el color de la yema de...
consejosytrucos.co

Asqueroso: después de ver este video nunca...
consejosytrucos.co

¡Vierte algo de Coca-Cola en tu modero y...
consejosytrucos.co

No se puede entregar: RV:... EXCEPCIONES

Escribe aquí para buscar

5:58 p.m.
18/02/2021

Correos: juan correa - Outlook x PODER_2.pdf x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLWE2YWYiODAxMQAtMDACLTAwCgBGAAADQxR-47Es8vUyLS%2FZXIAh3UAeAdiCOBCZ8Fkue-VIN0glUgkgAAAgF...

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivar No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Carpetas

Bandeja de ... 6191

Correo no des... 40

Borradores 102

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

solucion alterna... 8

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

No se puede entregar: EXCEPCIONES

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Jue 18/02/2021 11:16 PM

Para: Leticia

EXCEPCIONES

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jormfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com (jormfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>

No se puede entregar: EXC... (Sin asunto)

Escribe aquí para buscar

Sponsored Stories

Esto le sucede a tu cuerpo cuando comes. consejosytrucos.co

Consejos para evitar que las gafas se... consejosytrucos.co

Es bueno saberlo: com... abrir una lata sin un... consejosytrucos.co

7:03 p. m.
18/02/2021

Correo: juan correo - Outlook x PODER_2.pdf x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMKAADAwATr0MDAB1WE2rWYI0DAxMQA1MDACLTAwCjEGAAAD0xRH7EsRvUyLSN2FZXfAH3UAcdiCOBCZ6FkaeVIN0giUgAgAAAgE...

Outlook! Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivar No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Carpetas

Bandeja de ... 6189

Correo no des... 40

Borradores 102

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

solucion alterna... 8

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Undeliverable: RV: Excepciones

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Jue 18/02/2021 10:17 PM
Para: justico1@hotmail.com

RV: Excepciones
Error

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jormfortui@cendoj.ramajudicial.gov.com (jormfortui@cendoj.ramajudicial.gov.com)
El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>

EXCEPCIONES

Escribe aquí para buscar

Sponsored Stories

Esto le sucede a tu cuerpo cuando comes. consejosytrucos.co

¿Se empañan sus gafas cuando usa una... consejosytrucos.co

Cuerpo de bomberos advierte: nunca de es... Consejosytrucos.co

5:58 p.m. 18/02/2021

Honorable

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)

Dra. Gladys Zenit Páez Ortega

jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado : 81300-4089-001-2019-00321

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado : HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA (C.C.17.546.946)

Asunto : Excepciones de Mérito

JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 286.849 del C. S. de la J., amablemente en uso del poder conferido por el señor **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA**, mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 17.546.946 expedida en Tame - Arauca, domiciliado y residente en Tame - Arauca, en su calidad de demandado, a tiempo **opugno la demanda y sus pretensiones** y formulo **excepciones de mérito**, conforme al poder anexo, quien se notificó personalmente el día 04 de febrero de 2021, del auto admisorio-ejecutivo adiado 23 de septiembre de 2019.

SOLICITUDES

1ª) Desestimar la demanda y sus pretensiones, porque en el reexamen de la misma en el fallo de fondo se establecerá la verdadera **im-procedencia** del invocado pagaré como de mérito ejecutivo. **2ª)** Declarar probadas las excepciones perentorias, o una de estas que hace frustránea la presente acción ejecutiva cambiaria, si no se des-estima la demanda ejecutiva. **3ª)** Como consecuencia de uno de los anteriores, negar las pretensiones incoadas en esta acción ejecutiva. **4ª)** Ordenar el desembargo de los bienes perseguidos que se le hayan secuestrado o retenido, Oficiase a quien corresponda. **5ª)** Condenar a la parte ejecutante al pago de costas y de perjuicios ocasionados al extremo demandado por las medidas cautelares y el proceso, a que lo sometió (arts. 625 núm. 4º C. Gral. Procesal).

SALVEDAD RESPETUOSA

Queda a salvo el método optado en estas excepciones de fondo, sin que la propuesta de una o unas pueda entenderse que desnaturaliza o neutraliza otra u otras, estando permitido en el bloque constitucional del debido proceso, de la defensa y contradicción a que tiene derecho el extremo demandado, hacer una y otra defensa escalonadamente; este monto jurídico el legislador así lo ha autorizado y establecido en el numeral 3º y 4º del Art. 443 del C.G.P., que *"la sentencia de excepciones es totalmente favorable al demandado, pone fin al proceso", a contrario sensu "sino prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma correspondiente"*.

Cada denominación exceptiva tiene su fundamento en derecho y sus puntos son el aspecto fáctico con trascendente jurídico como sustentos respectivos.

PRECISIONES PREVIAS A LA DEMANDA

Si bien el **especial trámite del proceso ejecutivo** no requiere de contestación a la demanda, sino que podrá el extremo ejecutado oponerse mediante excepciones previas o las cambiarias en la acción cartular como dispone el C. G. P. en su arts. 96 y 442 y el numeral 13 del art. 784 del C. de Co., esta representación judicial de la parte demandada, **opta ahondar en su defensa** haciendo precisas refutaciones a los hechos y destacando trascendentales aspectos, oponiéndome a las pretensiones ejecutivas del demandante, y conforme a las manifestaciones dadas por mis poderdantes.

1.- Con este solo numeral trae sub-numerales con varios aspectos independientes de parte del demandante DAVIVIENDA S.A.: las narrativas no son claras, como quiera que habla de un título para **"garantizar créditos"**, lo que pone en duda su exigibilidad, y deja desprovisto a la parte pasiva para hacer buen uso de su derecho a la defensa, lo que ocasiona que la obligación no sea expresa, dándose límite demandatorio que excluye la demanda ejecutiva de ser válida su "causa petendi".

1.1.- Si bien es cierto, que mi procurado, suscribió el pagaré número 1046881 el día 20 de julio de 2017, con espacios en blanco a llenar conforme a la carta de instrucciones dadas y autorizadas con su correspondiente firma, NO ES CIERTO, que era para **"garantizar créditos"**, o **"varios créditos"**, a pesar que la garantía hipotecaria era abierta de primer grado sin límite de cuantía, sino correspondía únicamente al crédito aprobado por valor de **\$50.400.000.00** como lo señala la cláusula "cuarta" de la escritura pública número 135 del 11 de febrero de 2011 suscrita en la Notaría Única del Circulo de Tame – Arauca.

1.2.- Crédito que según me hace saber mi prohiado, pagó casi en su totalidad, y desconoce cómo fueron aplicados a la obligación (capital, intereses y otros cobros), y superan más de la mitad del capital que indican en el referido pagaré, dejando claro, que esta información debe ser aportada por la parte actora. Motivo para que el demandado, no esté de acuerdo con el monto fijado en el pagaré, y según él, supuestamente, debe ser por menor valor.

1.3.- La obligación no es clara, expresa, ni exigible, pues siendo una obligación específica, y aún llenando los espacios en blanco en el título pretendido, el Banco está en la obligación de haber adjuntado el estado de cuenta detallada, la forma como aplicó los abonos realizados por el demandado, y así poder, validar o realizar la respectiva conciliación contable, entre lo pagado, valores cobrados acordes con el respectivo título, y garantía hipotecaria.

2.- Es cierto, que el señor HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de DAVIVIENDA S.A., correspondiente a un crédito aprobado por valor de **\$50.400.000.00** como lo señala la cláusula "cuarta" de la escritura pública número 135 del 11 de febrero de 2011 suscrita en la Notaría Única del Circulo de Tame – Arauca, y sobre el inmueble que describe el literal A del hecho segundo de la demanda.

3.- Si bien es cierto, que mi procurado incumplió con algunos pagos periódicos, no fue dado por el querer de acelerar el vencimiento total de la obligación, sino por motivos ajenos a su voluntad, como la afectación del contrabando de productos lácteos y cárnicos provenientes de Venezuela, que influyen negativamente sobre la economía de la región, y que desde luego es el principal detonante para afectar el sector productivo de la comunidad campesina y pequeños comerciantes. Por otro lado, se tiene la situación de orden público del Departamento de Arauca, por la presencia de grupos ilegales, generando zozobra, miedo, desplazamientos, que limitan aún más la comercialización de los productos agropecuarios entre otros.

3.1- Situaciones que afectaron gravemente los ingresos del demandado para poder cumplir con las cuotas acordadas.

3.2.- Mi cliente no tiene certeza que haya quedado vencido en la fecha del 25 de enero de 2.018.

3.3.- Al demandado tampoco, le consta, que el demandante haya liquidado la obligación con corte al 19 de junio de 2.019, puesto que, en la demanda no hay documento idóneo, o prueba alguna donde la parte actora haya acreditado dicha liquidación, tampoco explica cómo aplicó los abonos por cuotas a la totalidad del crédito, dejando desprovista la obligación que reclama en dicho título, y que a pesar de contar con la respectiva carta de instrucciones, le obligaba a demostrar a la parte pasiva, la liquidación total del crédito, y sus abonos, y se limitó a llenar sus espacios en blanco sin demostrar al demandado que realmente el valor de **\$25.442.770** sea el valor real de saldo de capital.

3.4.- No es cierto, que el demandado deba el valor de **\$6.382.161** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 25 de enero de 2.018 hasta el 19 de junio de 2.019, como quiera que, a pesar de estar previstos en la carta de instrucciones, en el título debió haberse pactado el valor porcentual, y no dejar al libre albedrio del

acreedor, de esta manera, éstos no fueron pactados, y no se puede pretender cobrar una suma y un valor porcentual sin haber sido acordado entre el deudor y el acreedor.

Y a pesar de existir una carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, entre los firmantes del pagaré, no acordaron el porcentaje por concepto de intereses corrientes, y el valor pretendido por el acreedor, no es claro, como quiera que tampoco indicó cuál es valor porcentual que está cobrando, motivo por el cual, esta pretensión no es clara, expresa ni mucho menos exigible.

3.5.- Corolario de lo anterior, es importante advertir, que el título base de ejecución fue llenado ilegalmente con respecto al valor de los supuestos intereses corrientes o de plazo, puesto que no fue acordado el valor porcentual de los mismos, alterando de esta forma el derecho en él incorporado.

3.6.- Por otra parte, el pagaré carece de firma de su creador, que no debe confundirse con la firma del obligado. Es así, como el título no cumple los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio.

4.- Como se puede observar en el hecho cuarto, el pagaré y la carta de instrucciones, son formatos prediseñados, que no dan lugar al usuario del crédito para cambiar dichas condiciones, lo que genera un abuso del derecho respecto de la parte vulnerable y la posición dominante de la Entidad Bancaria. De esta manera, no es cierto, que el demandado deba cancelar honorarios de abogado, como quiera que dentro de un proceso judicial solo se puede pretender es el pago de costas judiciales que incluye las agencias en derecho, porque el acuerdo de costo de honorarios entre la demandante y su apoderado judicial no ata su obligación al presunto deudor.

5.- A mi cliente no le consta que hayan hecho múltiples requerimientos para llegar a un acuerdo de pago.

6.- Por los anteriores fundamentos fácticos, la obligación no es clara, ni expresa ni mucho menos exigible, por no cumplir la totalidad de los requisitos normativos del artículo 621, y 709 del Código de Comercio, y artículo 422 del C.G.P.

7.- El demandado no es que haya renunciado a los requerimientos legales conforme a la carta de instrucciones, fue obligado forzosamente a firmar un formato prediseñado y preimpreso donde solo da lugar a plasmar la posición dominante del acreedor.

8.- El presunto deudor, no ha podido cumplir, como quiera que la obligación no ha sido clara para él, pues la demandante, no le informó detalladamente cómo aplicó la totalidad de valores abonados a la deuda principal.

9.- El poder conferido entre la demandante y su apoderada judicial, no es un hecho, es un requisito de ley para poder representar dentro de la presente litis.

Se ruega a la Judicatura que por estos aspectos se des-estimen estas pretensiones, porque como lo tiene indicado la legalidad inherente de este tema, si no se pone a disposición la demostración del trato contractual incumplido que se garantizó, la seguridad, garantía o aseguranza subsiguiente no tiene razón legal de ejercerse. Y, porque en el asunto de la Demandante **BANCO DAVIVIENDA**, para quien se pidió recaudo del pagaré N° 1046881 por \$25.442.770.00, fungen un “*enredo*” que desnaturaliza cobro a su favor, en virtud a que si el valor del crédito aprobado era por la suma de **\$50.400.000.00**, y si el demandado realizó pagos por más de la mitad del valor de capital, previamente a llenar los espacios en blanco, no aclaró el estado de la obligación, realizando una liquidación con la indicación de cómo aplicó cada abono hecho por mi procurado, cuánto a capital, intereses, y otros cobros, los cuales son desconocidos totalmente por el demandado.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Relieve que procedo a las exceptivas de mérito como lo preceptúa y autoriza el art. 784 del C. de Co., por cuanto de otra forma no hay sitio para alegar las facetas de hecho que contraen esas previsiones (art. 230 Carta Política: imperio de la ley).

1a. - Inexistencia del derecho que aparenta el título y/o alteración respecto al valor real o intereses (art. 784-4-5 C. de Co.)

1° El título base de ejecución, no cumple con la totalidad de los requisitos normativos del artículo 621, y 784 del Código de Comercio, y artículo 422 del C.G.P., y, como quiera que carece de la firma de su creador.

2° El título fue llenado por un valor de capital, e intereses corrientes sin tener claridad del real valor del saldo a capital, y a la vez, no se pactaron el valor porcentual por concepto de intereses corrientes, y el valor incorporado no es claro del valor porcentual aplicado.

3° El requisito esencial que el título debe contener, que la ley no lo puede suplir ni lo reemplaza expresamente, es que debe provenir de la firma de quien se aduce, aunque igual situación también se estipula directamente en la inicial excepción de la Ley de Comercio, que a la vez genera la inexistencia del aparente derecho incorporado y la alteración de la pre-impresión del título.

2a. - inoperancia de la caducidad (art. 94 del C.G.P.)

1° El auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, data de fecha 23 de septiembre de 2.019, notificado en el estado 24 del mismo mes y año, de esta manera en virtud del artículo 94 del C.G.P., se debió notificar dentro del término de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación de la providencia, es decir, que a pesar de la interrupción de los términos desde el 16 de marzo de 2.020 hasta el 30 de junio de 2020, el demandado se notificó el día 04 de febrero del año 2021, extemporáneamente al año que indica la norma, pues la notificación personal la recibió el día 02 de febrero de 2021.

3ª Indebida notificación

La parte demandante notificó a persona diferente al demandado requerido, puesto que mi cliente se llama HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA y notificó fue a HENRY ANTONIO SOLOZA "RAMOS", e igualmente notificó una providencia de fecha 24 de septiembre de 2.019, cuando en realidad es del 23 del mismo mes y año, y el escrito de notificación carece de firma del demandante o de su apoderada.

PRUEBAS

1ª **Documental, y Actuación del actor**, que peticiono se decrete en lo favorable al extremo demandado, sobre la demanda y manifestaciones allí hechas, y aseveraciones fácticas realizadas en las defensas hechas con las "*precisiones previas a la demanda*" y en lo excepcionado de fondo, susceptibles de confesión, conforme a preguntas como autoriza la ley, así como a todos los anexos del libelo demandatorio.

2ª **Oficiar y/o requerir al Banco DAVIVIENDA**, para que remita toda la información necesaria del valor total del crédito inicial aprobado, con la indicación detallada de cuántas cuotas abonadas, cómo aplicó o distribuyó cada cuota pagada, es decir, cuánto a capital, cuánto a interés y sobre que otros valores descontó.

3ª **Testimonio** que solicito ordenar y recepcionar al demandado, que darán claridad a los hechos objeto de litigio, a quien se puede notificar a la dirección obrante en la demanda o la que aporte con este escrito.

4ª **Indiciaria**, que solicito se tenga a favor de la demandada, naciente de los aspectos objetivos constatados de la actuación irregular del demandante (art. 249 C.P.C.).

1° Poder a mí conferido, con mis respectivos documentos de identificación y tarjeta profesional.

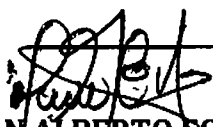
Notificaciones

Los demandantes y su Apoderado, las reciben donde indica la demanda.

Al demandado que represento y el suscrito Abogado, en la secretaria del Juzgado, a la dirección que obra en la demanda, o en la **calle 75 No. 64-48 Barrio San Fernando de Bogotá D.C.**, Celular: 3212007739, y autorizo para que sea notificado a mí correo electrónico **jusaco11@hotmail.com**. Advierto, que mi procurado no cuenta con correo electrónico, motivo por el cual en el poder autoriza ser notificado por medio de mis direcciones de notificación.

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente,



JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ

C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 286.849 del C. S. de la J.

Honorable
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)
Dra. Gladys Zenit Páez Ortega
jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 81300-4089-001-2019-00321
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA (C.C.17.546.946)
Asunto : Poder

HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA, mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 17.546.946 expedida en Tame - Arauca, domiciliado y residente en Tame - Arauca, en mí calidad de demandado, actuando en causa propia, respetuosamente confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ**, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 286.849 del C. S. de la J., para que me represente y actúe hasta su terminación en el íntegro Proceso Ejecutivo que se indica en la referencia, asumiendo la litis en el estado en que la encuentre.

El Abogado, además de las facultades generales señaladas en la Ley (Art. 77 del C.G.P.) tiene las específicas de: recibir, conciliar o transigir vía judicial o extrajudicial proponiendo y aceptando fórmulas de acuerdo sin límite de cuantía, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el poder, postular, redargüir o tachar de falsedad de documentos, solicitar reconocimiento de documentos, denunciar la comisión de presuntos delitos derivados con motivo de este proceso, y todas aquellas que atienden al buen cumplimiento de su gestión. En todos estos actos podrá actuar dentro y fuera de trámite judicial aún sin mí presencia física. Recibiré toda citación y notificación, única y exclusivamente a través del Apoderado aquí constituido.

En virtud del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, complementario de lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., se indica que la dirección del correo electrónico del abogado **JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ**, es: **jusaco11@hotmail.com**, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), para efectos de notificación.

Del Señor(a) Juez, Cordialmente,

Poderdante,

H w Mamm
HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA

C. de C. No. 17.546.946 expedida en Tame - Arauca

Acepto,

Juan Alberto Correa Sánchez
JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ
C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 286.849 del C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DE TAME
DE ACUERDO AL ART. 3 DE LA RESOLUCION 0497 DEL
11-06-2015 EL REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1) Imposibilidad de captura en la brecha
2) Diligencia fuera del despacho
3) Fallos eléctricos
4) Fallos en el sistema

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
El Notario Unico del Circulo de Tame - Arauca, da fe que el anterior escrito

dirigido a Juez Promiscuo
Municipal de Fortul (Ar.)
Fue presentado personalmente por Henry Antonio
Lamus Soloza

Quien exhibió la C C No 17.546.946 de Tame

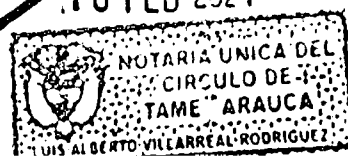
y T P No — y manifiesto que la firma y huella que aparecen
en el documento son suyas y que acepta el contenido del mismo



FIRMA

Luis Alberto Villarreal Rodríguez
LUIS ALBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ
NOTARIO ÚNICO DE TAME ARAUCA

18 FEB 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **81-717-345**
CORREA SANCHEZ

APELLIDOS
JUAN ALBERTO

NOMBRES
JUAN ALBERTO CORREA S.

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1985**
SARAVENA
 (ARAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
25-MAR-2003 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



P-1500100-00677546-M-0081717345-20150312 0043549424H 1 14473900

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ABOGADO PROFESIONAL DE BOGOTÁ

NOMBRE: JUAN ALBERTO
APellidos: CORREA SANCHEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: MARTHA LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD: LIBRE BOGOTÁ
FECHA DE GRADO: 24/02/2017
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTÁ

CEDULA: 81717345
FECHA DE EXPEDICION: 09/03/2017
TARJETA: 286840

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1973
 Y EL ACUERDO 180 DE 1998

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
 FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA UNIDA AL REGISTRO
 NACIONAL DE LA C.E. 2006

RE: PROCESO EJEC. 2019-00321 DEM. HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA

juan correa <jusaco11@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)

Dra. Gladys Zenit Páez Ortega

jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado : 81300-4089-001-2019-00321

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado : HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA (C.C.17.546.946)

Asunto : Excepciones de Mérito

JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando como apoderado judicial del señor **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA**, por medio del presente mensaje de datos, ACUSO EL RECIBIDO, del requerimiento puesto en conocimiento (auto de fecha 05 de marzo de 2021- Oficio JPMF-S-390/21), a la hora de las 02:24 p.m., dejando constancia que el servidor del sistema electrónico de Microsoft, presenta error de la hora tanto de envío como de recibido, puesto que aparece como hora de envió por su Despacho a las 4:03 p.m., cuando todavía no lo es, error del sistema que es el mismo que presentó el día en que traté de enviar al correo erróneo dado por la parte actora en su notificación personal.

Dentro del término de Ley, enviaré respuesta al requerimiento.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Juan Alberto Correa Sánchez

C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 286.849 del C. S. de la J.

Celular: 321 200 77 39

E-Mail: jusaco11@hotmail.com

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 4:03 p. m.

Para: jusaco11@hotmail.com <jusaco11@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJEC. 2019-00321 DEM. HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA

Buenos días.
Buenas tardes.

Favor confirmar recibido.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

Honorable
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)
Dra. Gladys Zenit Páez Ortega
jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 81300-4089-001-2019-00321
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA (C.C.17.546.946)
Asunto: Respuesta Requerimiento y solicitud de Nulidad

JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderado judicial del señor **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA**, en su calidad de demandado, en virtud al auto fechado el 05 de marzo de 2021, notificado en el estado número 023, por medio del cual resuelve requerir al suscrito abogado, orden que se materializó en oficio número JPMF-S-390/21 del 08 de marzo de 2021, enviado a mí correo electrónico en el mismo mes y año, y *estando dentro del término legal, en los términos del debido respeto aportó al proceso los mensajes de datos por medio de los cuales acredito la fecha en que envié escrito de excepciones, y a la vez, presento solicitud de NULIDAD PROCESAL, conforme a las siguientes fundamentos, así:*

Argumentos fácticos y jurídicos respecto al requerimiento ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2021, y al paso las razones para solicitar la nulidad procesal.

1º Se logró probar, y así lo confirma su Honorable Despacho, que la cuenta de correo informada por la apoderada judicial que representa a la parte demandante, en el acto de notificación personal, presenta error toda vez, que intentó notificar una cuenta electrónica del Juzgado, como diferente al demandado, dejándolo desprovisto al derecho constitucional a la defensa y contradicción, y además violatoria al debido proceso, puesto que se presume que indujo en error al Despacho y al suscrito apoderado haciendo imposible ejecutar el acto de la defensa técnica de la parte que represento, y como consecuencia, a la vez, obteniendo beneficio en providencia de fecha 23 de febrero de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución.

2º El correo errado, y referido por la respetada Colega, en el formato de *"citación para diligencia de notificación personal"* fue jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com, cuando el correcto es jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º No suficiente con el anterior error, concurre con más irregularidad sustancial, en el tema expuesto, al notificar a persona diferente al demandado, puesto que citó en la notificación personal a un **HENRY ANTONIO SOLOZA RAMOS**, cuando el demandado es **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA**. Que conforme a la individualidad de mi asistido difiere su persona natural y personalidad e identificación civil, toda vez, que conforme se decreta en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, su nombre completo es **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA** (FL.30-31), que sí corresponde a su cédula de ciudadanía.

3.1. Téngase en cuenta señora Juez, que no se puede aceptar el cambio de los nombres y apellidos de las personas para realizar las notificaciones judiciales, a no ser que así haya quedado en la cédula de ciudadanía, porque al citar notificación personal con apellidos diferentes **"SOLOZA RAMOS"**, cuando su identificación es **"LAMUS SOLOZA"**, puede ser cualquier otro nombre menos el de **"HENRY ANTONIO"**.

4º El tercer error, fue notificar una *providencia de fecha 24 de septiembre de 2019*, cuando en realidad el *auto que libró mandamiento de pago, es de fecha 23 de septiembre de 2019*.

5º Y todavía se dan las causas de la indebida notificación, cuando *no firmó el formato de citación*, pues los acuerdos administrativos y/o normativos, indican que si el usuario o interesado llena los espacios en blanco, no requiere la firma del empleado responsable, que, en otras palabras, sería del secretario del Despacho, pero sí del interesado en notificar, en cuyo formato también se incorpora el espacio para firma, y en esta citación brilla por su ausencia.

6º No obstante, a que mi procurado acudió a su Despacho a notificarse el día 04 de febrero de 2021, el funcionario judicial, tampoco dejó constancia de haberle informado los días en que contaba para pagar y en caso tal para excepcionar, y tampoco le informó cuál era el correo electrónico del Despacho, por medio del cual podría enviar sus oficios para su respectiva defensa, sin tener en cuenta, que con el Decreto 806 de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que busca flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, y en concordancia con el artículo 103 y ss. del C.G.P.

6.1.- En el caso que nos ocupa, la nulidad por indebida notificación, o por no practicar en legal forma la notificación, con la notificación realizada por el demandado en el despacho judicial, **NO SE CONSIDERA SANEADA**, como quiera que no cumplió su finalidad, porque **SE VIOLÓ EL DERECHO A LA DEFENSA**, conforme reza en el numeral 4º del artículo 136 del C.G.P., al informar un correo electrónico de su despacho que no corresponde, al que nunca iba a poder recibir su respectivo documento de contradicción.

7º Los antes precisados vicios en el trámite previo para concretar la final notificación del auto que libró mandamiento de pago, no los convalidamos ni antes han sido convalidados, por cuanto fueron gestados y logrados por la demandante con indebida notificación, para acomodarse ilegalmente a que el demandado que represento no estuviere acorde a sus derechos del debido proceso, defensa y contradicción.

Corolario de lo anterior, debo advertir, a su Despacho, que el *acto de notificación personal*, **NO** cumple con los requisitos normativos del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., el cual señala:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, en la parte que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino...."

De la misma forma, son vicios que ocasionan la nulidad del proceso, conforme sigue:

- 1.- Mi procurado, como afectado por la indebida notificación, tiene legitimación para proponer la nulidad.
- 2.- Los hechos anteriores, son la base que fundamentan la petición de nulidad.
- 3.- Y la causal que invoco, es la que indica el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., es decir:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes..."

Inciso 3° del artículo 134 ibidem, donde expresamente señala que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

"Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal".

8° Mientras la luctuosa e indebida notificación personal se daba en contra del demandado, su Honorable Despacho, sin haber revisado el formato de citación de notificación, no solo respecto a la información suministrada por la parte actora sino de la verificación de los correos electrónicos que actualmente se debe exigir para el funcionamiento y acceso a la administración de justicia, proveyó **providencia de fecha 23 de febrero de 2021**, donde RESOLVIÓ, ordenar seguir adelante la ejecución, pues desconocía los errores presentes en el intento de notificación personal.

8.1.- Providencia que, desde luego, se afecta su nulidad, pues es verídico que toda actuación judicial frente a la acción ejecutiva con motivo a la violación del debido proceso, defensa y contradicción, conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, no puede adelantarse, ni proseguirse como tampoco ordenar seguir adelante su ejecución, hasta que no sea cumplido el orden público connotado e imprescindible de la normatividad de la **"debida o legal forma de notificación"**.

***Respecto a los mensajes de datos por medio de los cuales
acredito la fecha en que envié escrito de excepciones***

Actuando bajo el principio de la buena fe, en los términos del debido respeto informo:

1.- En primer lugar, debo advertir, al Despacho, que el sistema electrónico de Microsoft presenta errores de registro de la hora, porque mantiene adelantado el horario, lo que pude comprobar en otros lugares de esta capital, donde hay servicio de internet, pues pensé que era problema de configuración de mi computador personal, pero igual en estas cabinas de internet, también presenta el mismo error de horario.

2.- Como ejemplo de estos errores de la hora de envío y recibido, tenemos el mismo requerimiento ordenado en el auto de fecha 05 de marzo de 2021, el cual lo recibí a mí correo electrónico, el mismo día 08 de marzo de 2021, aproximadamente a las **11:30 A.M.**,

pues a esa hora, abrí mi correo electrónico para verificar envíos de los juzgados, sin embargo, la hora de envío, que reporta el mensaje de datos lo toma como si su Despacho lo hubiera enviado a las 4:03 p.m., cuando no es cierto, situación que le informé vía celular al señor Secretario de Despacho, para que tuviera conocimiento que a las 2:35 P.M., envié mensaje de datos, por medio del cual acusaba el recibido del requerimiento, pero el sistema lo registraba como hora de envío las 7:31 p.m.

21.- Para acreditar, estos errores de horario que presenta el sistema, soporto copia impresa del mensaje de datos enviado por su Despacho, el cual reporta la hora de las 4:03 P.M.

22.- De la misma forma, aporto copia impresa del mensaje de datos que envié acusando el recibido a las 2:35 P.M., pero que el sistema lo reporta como hora de envío las 7:31 P.M.

3.- Dejando claro, el problema que presenta el sistema electrónico virtual respecto al horario de envíos y recibidos de mensajes de datos, doy paso a reiterar y señalar lo siguiente, no sin antes aclarar que la fecha de envío de las excepciones fue el día 18 de febrero de 2021, estando dentro de los términos de ley:

3.1.- El primer mensaje de datos por medio del cual envié el escrito de excepciones fue a las 4:30 P.M., del día 18 de febrero de 2021, pero el sistema lo reportó erradamente como hora a las 10:04 P.M., el segundo a las 10:17 P.M., el tercero a las 10:18 P.M., el cuarto a las 11:19 P.M.

3.2.- Anexo copia del mensaje de rebote del sistema, donde se acredita, que el derecho a la defensa y contradicción, se afectó, y por ende se vulneró el debido proceso, ante la indebida notificación, pues a pesar de existir fallas del sistema en cuanto al registro del horario de envío, como del recibido de su requerimiento, aquí lo que se logró probar es el GRAVE ERROR de informar erradamente el correo electrónico de su Despacho Judicial, y es por eso que su consecuencia es declarar que el demandante contesto a la demanda haciendo uso de su derecho de proponer excepciones dentro de los términos de ley, y no extemporáneamente como se indicó en autos que están viciados de nulidad.

Peticiones:

1º Declarar por contestada la demanda a modo de presentación de excepciones dentro de los términos de ley.

2º *De no acceder a la petición anterior, declarar* la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir, inclusive del proveído que "ordeno seguir adelante la ejecución" adiado el 23 de febrero de 2021, por haber afectado el debido proceso constitucional, y demás derechos a la defensa y contradicción.

3º *Como consecuencia de lo anterior, requerir* a la parte actora a fin de que dé cumplimiento de notificar en debida forma a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso, como del Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

Anexos:

Como anexos aporto los mensajes de datos que allego en archivo PDF, que acreditan haber que presenté las excepciones dentro de los términos de ley, en la fecha y en la

hora oportuna, de cuya falla del sistema horaria de Microsoft, no es culpa de las partes, y no se puede trasladar su falla al demandado, como de los mensajes que acredito la misma falla en el mensaje de datos enviado por su Despacho por medio del cual me hicieron el presente requerimiento del cual descorro su traslado.

Documentos, que respetuosamente solicito, tener como medio probatorio, tanto de la falla del sistema de registro horaria, sino también del error de información del correo electrónico del Despacho.

De la Señora Juez,

Atentamente,



Juan Alberto Correa Sánchez

C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 286.849 del C. S. de la J.

Calle 75 No. 64-48 Barrio San Fernando de Bogotá D.C.

Celular: 3212007739,

E-Mail: jusaco11@hotmail.com

PROCESO EJEC. 2019-00321 DEM. HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/03/2021 4:03 PM

Para: jusaco11@hotmail.com <jusaco11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

REQUERIMIENTO ABOGADO.pdf;

Buenos días.

Buenas tardes.

Favor confirmar recibido.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: PROCESO EJEC. 2019-00321 DEM. HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA

juan correa <jusaco11@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 7:31 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)

Dra. Gladys Zenit Páez Ortega

jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado : 81300-4089-001-2019-00321

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado : HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA (C.C.17.546.946)

Asunto : Excepciones de Mérito

JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando como apoderado judicial del señor **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA**, por medio del presente mensaje de datos, ACUSO EL RECIBIDO, del requerimiento puesto en conocimiento (auto de fecha 05 de marzo de 2021- Oficio JPMF-S-390/21), a la hora de las 02:24 p.m., dejando constancia que el servidor del sistema electrónico de Microsoft, presenta error de la hora tanto de envío como de recibido, puesto que aparece como hora de envió por su Despacho a las 4:03 p.m., cuando todavía no lo es, error del sistema que es el mismo que presentó el día en que traté de enviar al correo erróneo dado por la parte actora en su notificación personal.

Dentro del término de Ley, enviaré respuesta al requerimiento.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Juan Alberto Correa Sánchez

C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 286.849 del C. S. de la J.

Celular: 321 200 77 39

E-Mail: jusaco11@hotmail.com

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 4:03 p. m.

Para: jusaco11@hotmail.com <jusaco11@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJEC. 2019-00321 DEM. HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA

Excepciones

juan correa <Jusaco11@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 10:04 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

 3 archivos adjuntos (829 KB)

EXCEPCIONES DDA FORTUL (1).pdf; PODER (2).pdf; CEDULA Y LICENCIA.pdf;

RV: Excepciones

juan correa <jusaco11@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 10:17 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

 3 archivos adjuntos (829 KB)

EXCEPCIONES DDA FORTUL (1).pdf; PODER (2).pdf; CEDULA Y LICENCIA.pdf;

De: juan correa

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 10:04 p. m.

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

Asunto: Excepciones

RV: Excepciones

juan correa <jusaco11@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 10:18 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

 3 archivos adjuntos (829 KB)

EXCEPCIONES DDA FORTUL (1).pdf; PODER (2).pdf; CEDULA Y LICENCIA.pdf;

De: juan correa <jusaco11@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 10:17 p. m.

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

Asunto: RV: Excepciones

De: juan correa

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 10:04 p. m.

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

Asunto: Excepciones

EXCEPCIONES

juan correa <Jusaco11@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 11:19 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

EXCEPCIONES.pdf; 1.png; 2.png; 3.png;

Buenas tardes, desde aproximadamente las 4:30 pm del día de hoy 18 de marzo de 2021, se ha estado enviando los documentos a través del correo jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com, como consta en la citación para diligencia de notificación personal, pero estos correos son rebotados, y a partir de las 5:04pm llegan las notificaciones de rebote, ya que se presenta esta falla en el sistema, es una justa causa para enviar el día de mañana a través de correo certificado y para que se tenga en cuenta para el conteo de los términos judiciales.

Undeliverable: Excepciones

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Jue 18/02/2021 10:04 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

📎 1 archivos adjuntos (852 KB)

Excepciones;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com (jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com).

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN3NAM04HT022.mail.protection.outlook.com

jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com

Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain cendoj.ramajudicial.gov.com does not exist
[Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=cendoj.ramajudicial.gov.com]
[CO1NAM04FT034.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=RsgJka5fSUoZIYPg+Fc7JF/G0Wji3JB0LHQqusg037Q/4dm5hvJjPNZIuVB/effDPmm5NHR2bw/5Z+5MfwPrFuCMDgZ56qDaVxWX
juXNKER9HHVqOyTuRDawn44XBM7yq19wGww2hDCMEWJcnwjHjpJ6KL6rYTBapIkBaI+M7cZqWVpZiK6eQVRVGoD8lQgSTn8teN/yAq
FuE2te/t+0H0W57Trv95xUJDrGx9A6+inS1XLxpWHDIOZ9IpcZ12AtqtEaexQFaIgNjVLMERrRj3z0FXGy017HZ3kGdYoKCCIFuxrw
Pt6FMRdrkK/Le+n0oY043gRF15U107Cj03PeTQ==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;

s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;

bh=4vNnVecgB/tb/X6HqGHUbdapQq15iFRBz5fwLoFeIiQ=;

DOCUMENTOS

juan correa <Jusaco11@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO Y SOLICITUD DE NULIDAD (2).pdf; PANTALLAZOS DE ENVIO.pdf;

Honorable

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)

Dra. Gladys Zenit Páez Ortega

jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 81300-4089-001-2019-00321

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA (C.C.17.546.946)

Asunto: Respuesta Requerimiento y solicitud de Nulidad

JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderado judicial del señor HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA, en su calidad de demandado, en virtud al auto fechado el 05 de marzo de 2021, notificado en el estado número 023, por medio del cual resuelve requerir al suscrito abogado, orden que se materializó en oficio número JPMF-S-390/21 del 08 de marzo de 2021, enviado a mí correo electrónico en el mismo mes y año, y estando dentro del término legal, en los términos del debido respeto aporoto al proceso los mensajes de datos por medio de los cuales acredito la fecha en que envié escrito de excepciones, y a la vez, presento solicitud de NULIDAD PROCESAL, conforme a la petición que envió en archivo PDF, y adjunto a documentos.

Solicito se acuse recibido.

Hora real del envío 4:22 p.m., 10 de marzo de 2021

De la Señora Juez,

Atentamente,

Juan Alberto Correa Sánchez

C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 286.849 del C. S. de la J.

Calle 75 No. 64-48 Barrio San Fernando de Bogotá D.C.

Celular: 3212007739, E-Mail: jusaco11@hotmail.com

Bogotá D.C., marzo 10 de 2021

Honorable
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)
Dra. Gladys Zenit Páez Ortega
jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 81300-4089-001-2019-00321
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA (C.C.17.546.946)
Asunto: Respuesta Requerimiento y solicitud de Nulidad

JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderado judicial del señor **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA**, en su calidad de demandado, en virtud al auto fechado el 05 de marzo de 2021, notificado en el estado número 023, por medio del cual resuelve requerir al suscrito abogado, orden que se materializó en oficio número JPMF-S-390/21 del 08 de marzo de 2021, enviado a mí correo electrónico en el mismo mes y año, y *estando dentro del término legal, en los términos del debido respeto aportó al proceso los mensajes de datos por medio de los cuales acredito la fecha en que envié escrito de excepciones, y a la vez, presento solicitud de NULIDAD PROCESAL, conforme a las siguientes fundamentos, así:*

Argumentos fácticos y jurídicos respecto al requerimiento ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2021, y al paso las razones para solicitar la nulidad procesal.

1º Se logró probar, y así lo confirma su Honorable Despacho, que la cuenta de correo informada por la apoderada judicial que representa a la parte demandante, en el acto de notificación personal, presenta error toda vez, que intentó notificar una cuenta electrónica del Juzgado, como diferente al demandado, dejándolo desprovisto al derecho constitucional a la defensa y contradicción, y además violatoria al debido proceso, puesto que se presume que indujo en error al Despacho y al suscrito apoderado haciendo imposible ejecutar el acto de la defensa técnica de la parte que represento, y como consecuencia, a la vez, obteniendo beneficio en providencia de fecha 23 de febrero de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución.

2º El correo errado, y referido por la respetada Colega, en el formato de *"citación para diligencia de notificación personal"* fue jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com, cuando el correcto es jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º No suficiente con el anterior error, concurre con más irregularidad sustancial, en el tema expuesto, al notificar a persona diferente al demandado, puesto que citó en la notificación personal a un **HENRY ANTONIO SOLOZA RAMOS**, cuando el demandado es **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA**. Que conforme a la individualidad de mi asistido difiere su persona natural y personalidad e identificación civil, toda vez, que conforme se decreta en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, su nombre completo es **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA** (FL.30-31), que sí corresponde a su cédula de ciudadanía.

3.1. Téngase en cuenta señora Juez, que no se puede aceptar el cambio de los nombres y apellidos de las personas para realizar las notificaciones judiciales, a no ser que así haya quedado en la cédula de ciudadanía, porque al citar notificación personal con apellidos diferentes **"SOLOZA RAMOS"**, cuando su identificación es **"LAMUS SOLOZA"**, puede ser cualquier otro nombre menos el de **"HENRY ANTONIO"**.

4º El tercer error, fue notificar una *providencia de fecha 24 de septiembre de 2019*, cuando en realidad el *auto que libró mandamiento de pago, es de fecha 23 de septiembre de 2019*.

5º Y todavía se dan las causas de la indebida notificación, cuando *no firmó el formato de citación*, pues los acuerdos administrativos y/o normativos, indican que si el usuario o interesado llena los espacios en blanco, no requiere la firma del empleado responsable, que, en otras palabras, sería del secretario del Despacho, pero sí del interesado en notificar, en cuyo formato también se incorpora el espacio para firma, y en esta citación brilla por su ausencia.

6º No obstante, a que mi procurado acudió a su Despacho a notificarse el día 04 de febrero de 2021, el funcionario judicial, tampoco dejó constancia de haberle informado los días en que contaba para pagar y en caso tal para excepcionar, y tampoco le informó cuál era el correo electrónico del Despacho, por medio del cual podría enviar sus oficios para su respectiva defensa, sin tener en cuenta, que con el Decreto 806 de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que busca flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, y en concordancia con el artículo 103 y ss. del C.G.P.

6.1.- En el caso que nos ocupa, la nulidad por indebida notificación, o por no practicar en legal forma la notificación, con la notificación realizada por el demandado en el despacho judicial, **NO SE CONSIDERA SANEADA**, como quiera que no cumplió su finalidad, porque **SE VIOLÓ EL DERECHO A LA DEFENSA**, conforme reza en el numeral 4º del artículo 136 del C.G.P., al informar un correo electrónico de su despacho que no corresponde, al que nunca iba a poder recibir su respectivo documento de contradicción.

7º Los antes precisados vicios en el trámite previo para concretar la final notificación del auto que libró mandamiento de pago, no los convalidamos ni antes han sido convalidados, por cuanto fueron gestados y logrados por la demandante con indebida notificación, para acomodarse ilegalmente a que el demandado que represento no estuviere acorde a sus derechos del debido proceso, defensa y contradicción.

Corolario de lo anterior, debo advertir, a su Despacho, que el *acto de notificación personal*, **NO** cumple con los requisitos normativos del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., el cual señala:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, en la parte que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino...."

De la misma forma, son vicios que ocasionan la nulidad del proceso, conforme sigue:

- 1.- Mi procurado, como afectado por la indebida notificación, tiene legitimación para proponer la nulidad.
- 2.- Los hechos anteriores, son la base que fundamentan la petición de nulidad.
- 3.- Y la causal que invoco, es la que indica el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., es decir:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes..."

Inciso 3° del artículo 134 ibidem, donde expresamente señala que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

"Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal".

8° Mientras la luctuosa e indebida notificación personal se daba en contra del demandado, su Honorable Despacho, sin haber revisado el formato de citación de notificación, no solo respecto a la información suministrada por la parte actora sino de la verificación de los correos electrónicos que actualmente se debe exigir para el funcionamiento y acceso a la administración de justicia, **proveyó providencia de fecha 23 de febrero de 2021**, donde RESOLVIÓ, ordenar seguir adelante la ejecución, pues desconocía los errores presentes en el intento de notificación personal.

8.1.- Providencia que, desde luego, se afecta su nulidad, pues es verídico que toda actuación judicial frente a la acción ejecutiva con motivo a la violación del debido proceso, defensa y contradicción, conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, no puede adelantarse, ni proseguirse como tampoco ordenar seguir adelante su ejecución, hasta que no sea cumplido el orden público connotado e imprescindible de la normatividad de la **"debida o legal forma de notificación"**.

***Respecto a los mensajes de datos por medio de los cuales
acredito la fecha en que envié escrito de excepciones***

Actuando bajo el principio de la buena fe, en los términos del debido respeto informo:

1.- En primer lugar, debo advertir, al Despacho, que el sistema electrónico de Microsoft presenta errores de registro de la hora, porque mantiene adelantado el horario, lo que pude comprobar en otros lugares de esta capital, donde hay servicio de internet, pues pensé que era problema de configuración de mi computador personal, pero igual en estas cabinas de internet, también presenta el mismo error de horario.

2.- Como ejemplo de estos errores de la hora de envío y recibido, tenemos el mismo requerimiento ordenado en el auto de fecha 05 de marzo de 2021, el cual lo recibí a mí correo electrónico, el mismo día 08 de marzo de 2021, aproximadamente a las **11:30 A.M.**,

pues a esa hora, abrí mi correo electrónico para verificar envíos de los juzgados, sin embargo, la hora de envío, que reporta el mensaje de datos lo toma como si su Despacho lo hubiera enviado a las 4:03 p.m., cuando no es cierto, situación que le informé vía celular al señor Secretario de Despacho, para que tuviera conocimiento que a las 2:35 P.M., envié mensaje de datos, por medio del cual acusaba el recibido del requerimiento, pero el sistema lo registraba como hora de envío las 7:31 p.m.

21.- Para acreditar, estos errores de horario que presenta el sistema, soporto copia impresa del mensaje de datos enviado por su Despacho, el cual reporta la hora de las 4:03 P.M.

22.- De la misma forma, aporto copia impresa del mensaje de datos que envié acusando el recibido a las 2:35 P.M., pero que el sistema lo reporta como hora de envío las 7:31 P.M.

3.- Dejando claro, el problema que presenta el sistema electrónico virtual respecto al horario de envíos y recibidos de mensajes de datos, doy paso a reiterar y señalar lo siguiente, no sin antes aclarar que la fecha de envío de las excepciones fue el día 18 de febrero de 2021, estando dentro de los términos de ley:

3.1.- El primer mensaje de datos por medio del cual envié el escrito de excepciones fue a las 4:30 P.M., del día 18 de febrero de 2021, pero el sistema lo reportó erradamente como hora a las 10:04 P.M., el segundo a las 10:17 P.M., el tercero a las 10:18 P.M., el cuarto a las 11:19 P.M.

3.2.- Anexo copia del mensaje de rebote del sistema, donde se acredita, que el derecho a la defensa y contradicción, se afectó, y por ende se vulneró el debido proceso, ante la indebida notificación, pues a pesar de existir fallas del sistema en cuanto al registro del horario de envío, como del recibido de su requerimiento, aquí lo que se logró probar es el GRAVE ERROR de informar erradamente el correo electrónico de su Despacho Judicial, y es por eso que su consecuencia es declarar que el demandó contesto a la demanda haciendo uso de su derecho de proponer excepciones dentro de los términos de ley, y no extemporáneamente como se indicó en autos que están viciados de nulidad.

Peticiones:

1º Declarar por contestada la demanda a modo de presentación de excepciones dentro de los términos de ley.

2º *De no acceder a la petición anterior, declarar* la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir, inclusive del proveído que "ordeno seguir adelante la ejecución" adiado el 23 de febrero de 2021, por haber afectado el debido proceso constitucional, y demás derechos a la defensa y contradicción.

3º *Como consecuencia de lo anterior, requerir* a la parte actora a fin de que dé cumplimiento de notificar en debida forma a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso, como del Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

Anexos:

Como anexos aporto los mensajes de datos que allego en archivo PDF, que acreditan haber que presenté las excepciones dentro de los términos de ley, en la fecha y en la

hora oportuna, de cuya falla del sistema horaria de Microsoft, no es culpa de las partes, y no se puede trasladar su falla al demandado, como de los mensajes que acredito la misma falla en el mensaje de datos enviado por su Despacho por medio del cual me hicieron el presente requerimiento del cual descorro su traslado.

Documentos, que respetuosamente solicito, tener como medio probatorio, tanto de la falla del sistema de registro horaria, sino también del error de información del correo electrónico del Despacho.

De la Señora Juez,

Atentamente,



Juan Alberto Correa Sánchez

C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 286.849 del C. S. de la J.

Calle 75 No. 64-48 Barrio San Fernando de Bogotá D.C.

Celular: 3212007739,

E-Mail: jusaco11@hotmail.com

PROCESO EJEC. 2019-00321 DEM. HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/03/2021 4:03 PM

Para: jusaco11@hotmail.com <jusaco11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

REQUERIMIENTO ABOGADO.pdf;

Buenos días.

Buenas tardes.

Favor confirmar recibido.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: PROCESO EJEC. 2019-00321 DEM. HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA

juan correa <jusaco11@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 7:31 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL (ARAUCA)

Dra. Gladys Zenit Páez Ortega

jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicado : 81300-4089-001-2019-00321

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado : HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA (C.C.17.546.946)

Asunto : Excepciones de Mérito

JUAN ALBERTO CORREA SÁNCHEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando como apoderado judicial del señor **HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA**, por medio del presente mensaje de datos, ACUSO EL RECIBIDO, del requerimiento puesto en conocimiento (auto de fecha 05 de marzo de 2021- Oficio JPMF-S-390/21), a la hora de las 02:24 p.m., dejando constancia que el servidor del sistema electrónico de Microsoft, presenta error de la hora tanto de envío como de recibido, puesto que aparece como hora de envió por su Despacho a las 4:03 p.m., cuando todavía no lo es, error del sistema que es el mismo que presentó el día en que traté de enviar al correo erróneo dado por la parte actora en su notificación personal.

Dentro del término de Ley, enviaré respuesta al requerimiento.

De la Señora Juez,

Atentamente,

Juan Alberto Correa Sánchez

C. de C. No. 81.717.345 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 286.849 del C. S. de la J.

Celular: 321 200 77 39

E-Mail: jusaco11@hotmail.com

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 4:03 p. m.

Para: jusaco11@hotmail.com <jusaco11@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJEC. 2019-00321 DEM. HENRY ANTONIO LAMUS SOLOZA

Excepciones

juan correa <Jusaco11@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 10:04 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

 3 archivos adjuntos (829 KB)

EXCEPCIONES DDA FORTUL (1).pdf; PODER (2).pdf; CEDULA Y LICENCIA.pdf;

RV: Excepciones

juan correa <jusaco11@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 10:17 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

 3 archivos adjuntos (829 KB)

EXCEPCIONES DDA FORTUL (1).pdf; PODER (2).pdf; CEDULA Y LICENCIA.pdf;

De: juan correa

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 10:04 p. m.

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

Asunto: Excepciones

RV: Excepciones

juan correa <jusaco11@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 10:18 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

 3 archivos adjuntos (829 KB)

EXCEPCIONES DDA FORTUL (1).pdf; PODER (2).pdf; CEDULA Y LICENCIA.pdf;

De: juan correa <jusaco11@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 10:17 p. m.

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

Asunto: RV: Excepciones

De: juan correa

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 10:04 p. m.

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

Asunto: Excepciones

EXCEPCIONES

juan correa <Jusaco11@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 11:19 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

EXCEPCIONES.pdf; 1.png; 2.png; 3.png;

Buenas tardes, desde aproximadamente las 4:30 pm del día de hoy 18 de marzo de 2021, se ha estado enviando los documentos a través del correo jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com, como consta en la citación para diligencia de notificación personal, pero estos correos son rebotados, y a partir de las 5:04pm llegan las notificaciones de rebote, ya que se presenta esta falla en el sistema, es una justa causa para enviar el día de mañana a través de correo certificado y para que se tenga en cuenta para el conteo de los términos judiciales.

Undeliverable: Excepciones

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Jue 18/02/2021 10:04 PM

Para: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com>

📎 1 archivos adjuntos (852 KB)

Excepciones;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com (jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com).

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN3NAM04HT022.mail.protection.outlook.com

jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com

Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain cendoj.ramajudicial.gov.com does not exist
[Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=cendoj.ramajudicial.gov.com]
[CO1NAM04FT034.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=RsgJka5fSUoZIYPg+Fc7JF/G0Wji3JB0LHQqusg037Q/4dm5hvJjPNZiUVB/effDPmm5NHR2bw/5Z+5MfwPrFuCMDgZ56qDaVxWX
juXNKER9HHVqOyTuRDawn44XBM7yq19wGww2hDCMEWJcnwjHjpJ6KL6rYTBapIkBaI+M7cZqWVpZiK6eQVRVGoD8lQgSTn8teN/yAq
FuE2te/t+0H0W57Trv95xUJDrGx9A6+inS1XLxpWHDIOZ9IpcZ12AtqtEaexQFaIgNjVLMERrRj3z0FXGy017HZ3kGdYoKCCIFuxrw
Pt6FMRdrkK/Le+n0oY043gRF15U107Cj03PeTQ==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;

s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;

bh=4vNnVecgB/tb/X6HqGHUbdapQq15iFRBz5fwLoFeIiQ=;